

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 339

RAD. 2022-00078-00

Al despacho ha pasado la presente demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO instaurada por JUAN FERNANDO PINEDA GOMEZ contra SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FRONTINO GOLD MINES LTDA para decidir sobre su admisión.

Pero revisada la misma se observa lo siguiente:

1º.- No se indica el numero de la matricula inmobiliaria del predio de propiedad del demandado, esto es, no se arrima el mismo, tal como lo exige el numeral 1º., artículo 401 del Código General del Proceso.

Igualmente, no se aporta el Certificado de Existencia y Representación legal de la persona jurídica demandada, tal como lo establece el numeral 2º., del nomenclado 84 en concordancia con el 85.

Como no se observa ninguna de las excepciones consagradas para ello, debió arrimarse la prueba de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad de conformidad con lo reglado en el nomenclado 621 de la codificación citada en precedencia.

En virtud de lo anterior el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda por los motivos indicados el precedencia, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rehazo, tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- RECONOCER al doctor JAIME ARTURO LOPEZ GONZALEZ como Apoderado Judicial del actor, en la forma y términos indicados en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de _____ de 2021 a las 8:00 AM
_____ PATRICIA BARRIENTOS BALBIN Secretaria